



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado 05-001-31-10-014-2021-00212-01

Correspondieron por reparto a este Despacho, las diligencias remitidas por la Comisaría de Familia de la Comuna Quince -Guayabal de Medellín, a fin de que se resuelva el recurso de apelación que, a través de su apoderado, interpuso la señora Leidy Gómez Villa, frente a la decisión adoptada por la autoridad administrativa en la Resolución Nro. 056 del 22 del presente mes, en el proceso de violencia intrafamiliar radicado con el consecutivo Nro. 2-9884-21.

Revisadas los documentos, observa el Juzgado que la Comisaría de Familia solo radicó para este trámite, la Resolución Nro. 056 del 22 de abril de 2021, **“AUDIENCIA DE ACUERDOS, PRUEBAS Y FALLO LEY 294/96 ARTS. 12º Y 14º, Mod. LEY 575/00 ART. 7º y 8º Y LEY 1257 de 2008”** y el Auto Nro. 130 de la misma fecha, donde se concedió el recurso.

El recurso de apelación en materia de violencia intrafamiliar está previsto en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, trámite que se orientará por las normas procesales del Decreto 2591 de 1991, *“en cuando su naturaleza lo permita”*.

Prevé el artículo 32 ibidem: **“ARTICULO 32.- Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.”** (subraya del Juzgado).

Así mismo, prevé la norma procesal general, *“Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.”* (artículo 323 de la Ley 1564 del 2012).



Así las cosas, no son piezas aisladas de un proceso lo que le permite al A quo, pronunciarse sobre la inconformidad manifestada por el apoderado de la señora Leidy Gómez Villa.

Ahora bien, para el momento, es el trámite virtual el que regenta las gestiones ante la judicatura; para la presentación de demandas, documentos, pronunciamientos, traslados, audiencias y notificaciones, se privilegia el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (Decreto 806 del 04 de junio de 2020); por lo tanto, la Comisaría de Familia de la Comuna Quince - Guayabal de Medellín, dará aplicación a las disposiciones del referido Decreto, que en su numeral 6º reza: *“Las demandas se presentaran en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto cuando haya lugar a este.”*, indica igualmente, que en la demanda se debe informar la dirección electrónica o el canal digital mediante el cual pueden ser notificadas las partes y sus apoderados.

Bajo esta directiva, la Comisaría de Familia, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, deberá arrimar al Juzgado en el término de CINCO (5) días, la totalidad del expediente contentivo del proceso de violencia intrafamiliar ventilado entre la señora Leidy Gómez Villa y el señor Yull Armando Quiroz Ferrer; el cual debe estar completo, incluidos los videos e imágenes que se dice fueron aportado por el denunciante y todo el material documental que se indica arrimado por la demandada como elementos de prueba. El plenario deberá estar foliado y cronológicamente organizado, a fin de poder proceder a resolver el recurso de apelación.

Se precisa que el término legal de que dispone este Juzgado para desatar este recurso de apelación, empezará a correr una vez se tenga la totalidad del expediente.



Notifíquese este auto a la Comisaria de Familia remitente, doctora Flor María Mesa Martínez, a la dirección electrónica a través de la cual se radicó este trámite en la Oficina Judicial de Recepción de Demandas - Familia Medellín, esto es, flor.mesam@medellin.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**661875bf389a8afca1b9fc31a6d273f1378864ad0c92221ca65ff1e31798ef
a1**

Documento generado en 28/04/2021 09:40:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>